

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2183/2020

Sujeto Obligado:
Alcaldía Venustiano Carranza
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Presidente
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte
recurrente?



¿Cuánto personal tiene asignado los concejales? cuanto es lo que se les paga ? lista del personal que tiene por honorarios desglosado; perfil académico, nombre completo del personal por cada concejal; número de partida de donde se les paga; acta de sesión de consejo donde autorizaron, motivaron y fundamentaron la contratación por honorarios de personal de apoyo o asesores para los concejales; o asesores para los concejales

El documento anexo, no es posible acceder o abrir, se desconoce su contenido...no cumple el acceso a la información al no tenerlo disponible, legible, compatible de lenguaje común



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión, toda vez que la parte recurrente no desahogó la prevención

Consideraciones importantes: De las constancias que integran el expediente, es posible advertir que el Sujeto Obligado el veintisiete de noviembre, a través del sistema electrónico INFOMEX, medio señalado por la parte recurrente para oír y recibir notificaciones, emitió y notificó el oficio DGA/DRH/2691/2020 junto con un archivo denominado "Copia de ANEXO FOLIO 431000170320.zip", el cual fue posible descargar y ver su contenido.

Por lo cual, se previno, a la parte recurrente, con la vista del archivo, con la finalidad de que para que en el plazo de cinco días hábiles aclarara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, que, en materia de acceso a la información pública, le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, los cuales deberían estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. IMPROCEDENCIA	7
III. RESUELVE	9

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Venustiano Carranza



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2183/2020**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a dieciséis de diciembre de dos mil veinte².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2183/2020**, interpuesto en contra de la Alcaldía Venustiano Carranza, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El nueve de noviembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 0431000170320, a través de la cual solicitó

“...¿Cuánto personal tiene asignado los concejales? cuanto es lo que se les paga ? lista del personal que tiene por honorarios desglosado; perfil académico, nombre completo del personal por cada concejal; número de partida de donde se les paga; acta de sesión de consejo donde autorizaron, motivaron y fundamentaron la

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres y Gerardo Cortés Sánchez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2020, salvo precisión en contrario.

contratación por honorarios de personal de apoyo o asesores para los concejales; o asesores para los concejales ...”(Sic)

II El **veintisiete de noviembre**, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico *INFOMEX*, notificó, el oficio DGA/DRH/2691/2020 junto con un archivo denominado “*Copia de ANEXO FOLIO 431000170320.zip*”, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de información.

III. El **uno de diciembre**, la parte recurrente, presentó recurso de revisión, manifestando su inconformidad señalando lo siguiente:

- *El documento anexo, no es posible acceder o abrir, se desconoce su contenido...no cumple el acceso a la información al no tenerlo disponible, legible, compatible de lenguaje común.*(Sic)

Sin embargo, al descargar el archivo denominado “*Copia de ANEXO FOLIO 431000170320.zip*”, fue posible ver su contenido.

NOMBRE	PROGRAMA	BRUTO	NETO	PERFIL ACADÉMICO
OTERO CARDENAS VICTOR MANUEL				
GRIMALDO MERCADO FRANCISCO	SECRETARIO TECNICO	18,700.00	15,999.14	LIC. EN SOCIOLOGÍA
CARRILLO BAUTISTA GUSTAVO ARTURO	ASESOR	11,480.00	10,303.09	BACHILLERATO
RAMIREZ JUAREZ YOLANDA IRAZEMA	ASISTENTE EJECUTIVO	5,342.00	5,006.69	PRIMARIA
CABALLERO RODRIGUEZ HUGO ENRIQUE				
CRUZ ROBLES MIRIAM	SECRETARIO TECNICO	18,700.00	15,999.14	LI. EN DERECHO
RAMIREZ RAMIREZ VANESSA IVETTE	ASESOR	11,480.00	10,303.09	PRIMARIA
CANO CONTRERAS ESTEFANA VIRIDIANA	ASISTENTE EJECUTIVO	5,342.00	5,006.69	LICENCIATURA
RAMIREZ SUAREZ MARIA DE LA LUZ				
URREOLA SANCHEZ NELLY VERONICA	SECRETARIO TECNICO	18,700.00	15,999.14	BACHILLERATO
SEGURA TREJO ELENA EDITH	ASESOR	11,480.00	10,303.09	LIC. EN DERECHO
PADILLA GAVIA VERONICA	ASISTENTE EJECUTIVO	5,342.00	5,006.69	SECUNDARIA
VAZQUEZ HERRERA GAMALIEL				

VAZQUEZ HERRERA ROBERTO	SECRETARIO TECNICO	18,700.00	15,999.14	BACHILLERATO
VAZQUEZ MENDIVIL SAMUEL ASAF	ASESOR	11,480.00	10,303.09	BACHILLERATO
MORENO CABRERA ADRIANA	ASISTENTE EJECUTIVO	5,342.00	5,006.69	SECUNDARIA
DIAZ REBOLLAR ZANDIBEL				
MORALES ROJAS ALBERTO	SECRETARIO TECNICO	18,700.00	15,999.14	ING. INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS
MORALES VALLARTA ALBERTO	ASESOR	11,480.00	10,303.09	CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN
MALDONADO RUIZ MARIA DE LOS ANGELES	ASISTENTE EJECUTIVO	5,342.00	5,006.69	ING. INDUSTRIAL
MONTIEL ALVARADO ARIANNA NOEMI				
RIVAS TORRES KARINA	ASESOR	11,480.00	10,303.09	LIC. CIENCIAS POLÍTICAS
AVILA MORA KARINA JAZMIN	ASISTENTE EJECUTIVO	5,342.00	5,006.69	SECUNDARIA
RODRIGUEZ RODRIGEZ JERONIMO				
SANCHEZ GARCIA EDGAR HUGO	ASESOR	11,480.00	10,303.09	LIC. EN DERECHO
GARCIA CARCAMO ILIANA JITZEL	ASISTENTE EJECUTIVO	5,342.00	5,006.69	SECUNDARIA
GARDUÑO MARTINEZ TERESA				
RUIZ VELAZQUEZ JOSE GUADALUPE	SECRETARIO TECNICO	18,700.00	15,999.14	LIC. EN ECONOMIA
CONTRERAS CARRILLO ELSA	ASISTENTE EJECUTIVO	5,342.00	5,006.69	SECRETARIA EJECUTIVA
AGUILAR GALICIA VLADIMIR				
GONZALEZ ARMENDARIZ ERIKA NATALLY	ASISTENTE EJECUTIVO	5,342.00	5,006.69	LIC. EN DERECHO
VAZQUEZ REYES MARIA DOLORES				
MARTINEZ RAMOS FRANCO ELOY	SECRETARIO TECNICO	18,700.00	15,999.14	LIC. EN DERECHO
GOMEZ MARTINEZ MARIO	ASESOR	11,480.00	10,303.09	BACHILLERATO
RODRIGUEZ MAÑON HANNA	ASISTENTE EJECUTIVO	5,342.00	5,006.69	BACHILLERATO

IV. Mediante acuerdo de **cuatro de diciembre**, el Comisionado Ponente, con la vista del archivo denominado “Copia de ANEXO FOLIO 431000170320.zip”, previno a la parte recurrente, para que en el plazo de cinco días hábiles aclarara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, que, en materia de acceso a la información pública, le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, los cuales deberían estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Proveído que fue notificado al particular al medio señalado esto es, al correo electrónico, **el cuatro de diciembre**, por lo que el plazo antes referido transcurrió del **siete al once de diciembre**.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en

términos de los puntos TERCERO y QUINTO del “**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.**”, identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

En tal virtud, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación señaló que le causó agravio el documento anexo, no es posible acceder o abrir, se desconoce su contenido...no cumple el acceso a la información al no tenerlo disponible, legible, compatible de lenguaje común. Sin embargo, al descargar el

archivo denominado “Copia de ANEXO FOLIO 431000170320.zip”, fue posible ver su contenido.

En tales consideraciones, y a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información pública, mediante proveído de fecha **cuatro de diciembre**, con la vista el archivo denominado “Copia de ANEXO FOLIO 431000170320.zip”, se previno, a la parte recurrente, para que en el plazo de cinco días hábiles, aclarara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, que en materia de acceso a la información pública, le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, los cuales deberían estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234, en relación con el 238; apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del plazo que le fue señalado, sería desechado el recurso interpuesto, proveído que fue notificado el **cuatro de diciembre**, al medio señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones, por lo que, **el plazo para desahogarla, transcurrió del siete al once d diciembre.**

Así, transcurrido el término señalado, y toda vez que, en la cuenta [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx.](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx), indicada como medio Oficial para oír y recibir notificaciones, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, **NO** se reportó la recepción de promoción alguna por la parte Recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2183/2020

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2183/2020

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/GCS

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**